



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre Bahrein

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Bahrein a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³ y a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) instó a Bahrein a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) le recomendaron que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁶. El ACNUR recomendó a Bahrein que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967⁷.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Bahrein a que retirara sus reservas a los artículos 2 y 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸, y a que reexaminara sus reservas a los artículos 15, párrafo 4, y 16 de esa misma Convención, con miras a retirarlas⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los grupos defensores de



los derechos de las mujeres seguían considerando que las reservas a los artículos 15, párrafo 4, y 16 continuaban en vigor a pesar de que el Parlamento hubiera aprobado el Decreto núm. 70 de 2014, que modificaba las reservas hechas por Bahrein¹⁰.

4. El equipo en el país indicó que, desde el segundo ciclo del examen periódico universal, el ACNUDH había tratado de aumentar su cooperación con las autoridades de Bahrein, sin dejar de colaborar con la sociedad civil y de ayudarla, con el fin de aplicar las recomendaciones resultantes del examen periódico universal. Se habían organizado varias misiones entre diciembre de 2012 y mayo de 2016¹¹.

5. Bahrein contribuyó financieramente al ACNUDH en 2013, 2014 y 2016.

6. Bahrein presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

7. El equipo en el país señaló que la situación política en Bahrein se había estancado desde el segundo ciclo del examen periódico universal, en 2012. En lo que se refiere a la apertura de un diálogo nacional, social y político genuino, inclusivo y eficaz destinado a reconciliar a las partes interesadas, las tres rondas de diálogo nacional apenas habían cambiado la escena política del país¹⁴. Es más, tras la detención de Khalil Marzouq en septiembre de 2013, el partido político Al-Wefaq había boicoteado las rondas de diálogo en señal de protesta, lo que condujo finalmente a la suspensión del diálogo el 8 de enero de 2014. Las autoridades habían intentado restaurarlo, pero el recrudecimiento de las tensiones sobre el terreno provocó que se suspendiera de nuevo en septiembre de 2014¹⁵. El ACNUDH impulsó un diálogo genuino entre el Gobierno y la oposición sin condiciones previas, con el objetivo de crear un entorno propicio a la reconciliación¹⁶.

8. El equipo en el país informó de que no se habían incorporado enmiendas a la Constitución tras las realizadas en mayo de 2012. Sin embargo, ni siquiera esas enmiendas habían cumplido las expectativas de la oposición. Las elecciones celebradas en noviembre de 2014, de conformidad con las enmiendas a la Constitución, habían sido boicoteadas por la oposición política¹⁷.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo notar la declaración realizada por Bahrein de que se habían aplicado 19 de las 26 recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein, y recomendó a Bahrein que agilizara la aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Independiente en todo su alcance¹⁸. El equipo en el país informó de la necesidad de definir un calendario claro para la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal sobre la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión Independiente¹⁹. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que las instituciones de derechos humanos se habían visto reforzadas con la creación, en marzo de 2012, de una comisión nacional encargada de aplicar las recomendaciones de la Comisión Independiente, mientras que, en una declaración de 5 de junio de 2016, el Presidente de dicha Comisión había afirmado que, “de las 26 recomendaciones de la Comisión, solo se han aplicado 10 de forma sustancial, mientras que otras 16 solo se han aplicado en parte”²⁰.

10. El equipo en el país indicó que, el 29 de abril de 2014, el Parlamento había aprobado una nueva ley sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con las recomendaciones del examen periódico universal²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito el establecimiento de la Institución y recomendó a Bahrein que reforzara su independencia, eficacia y visibilidad de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²².

11. El equipo en el país observó que Bahrein había establecido la Unidad Especial de Investigaciones, independiente, y la Oficina del Ombudsman, y que el número de personas que se habían dirigido a esta última había aumentado hasta alcanzar las 992, de las cuales 305 presentaron denuncias. No obstante, también observó que la Oficina del Ombudsman

no investigaba los casos de tortura, sino que los remitía a la Unidad Especial de Investigaciones (ya había remitido 55 de estos casos). El jefe de la Unidad afirmó que habían identificado a 15 oficiales y a 55 miembros del personal implicados en actos de tortura y malos tratos²³.

12. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que habría que alentar a Bahrein a que incluyera en mayor medida los principios de derechos humanos en los programas académicos, a que prosiguiera las políticas y programas de educación para la ciudadanía y los derechos humanos como mejores prácticas (en particular, políticas y programas destinados a concienciar acerca de los derechos humanos en Bahrein) y a que aumentara la educación y la sensibilización sobre los derechos humanos a nivel nacional²⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁵

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Bahrein a que modificara o derogara sin demora la legislación discriminatoria, incluidas las disposiciones discriminatorias de su Código Penal y la Ley de la Nacionalidad, así como en los asuntos de familia. Recomendó a Bahrein que aumentara sus esfuerzos por promover la concienciación de las cámaras del Parlamento, los líderes religiosos y comunitarios, las organizaciones de la sociedad civil y el público en general en relación con la importancia de apoyar la aceleración de la reforma jurídica²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

14. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) reconoció los compromisos adquiridos por el Gobierno a fin de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomendó a Bahrein que desarrollara un programa nacional centrado en la protección de los derechos humanos básicos relativos al medio ambiente²⁷.

15. El PNUMA recomendó a Bahrein que creara un vínculo más directo entre el medio ambiente, la adaptación al cambio climático, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, e incorporase las cuestiones ambientales en su derecho de los derechos humanos (véanse las metas 3.9 y 6.3 de los Objetivos), se esforzara en combatir la contaminación ambiental (todas las metas del Objetivo 12) e incorporase el desarrollo sostenible en el plan de estudios educativo (meta 4.7)²⁸.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

16. El PNUD señaló que las autoridades de Bahrein habían usado la ley antiterrorista para detener y encausar a periodistas y defensores de los derechos por pertenencia a “grupos terroristas”. En diciembre de 2014, las autoridades habían modificado la ley para aumentar la duración máxima de la prisión preventiva a siete meses y ampliar los poderes policiales para permitir a los oficiales aplicar varias medidas mientras investigan los actos de violencia²⁹.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bahrein que garantizara que la revisión de julio de 2013 de la Ley de Protección de la Sociedad contra los Actos de Terrorismo (2006) no tuviera consecuencias negativas sobre las mujeres por causa de su afiliación política³⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³¹

18. El equipo en el país señaló que Bahrein había tomado nota de todas las recomendaciones formuladas sobre la pena de muerte durante el ciclo anterior³². Según los informes, siete personas habían sido condenadas a muerte entre 2014 y junio de 2016. Cinco de las condenas a muerte habían sido impuestas por cargos relacionados con la participación en actos terroristas³³. El equipo en el país y el ACNUDH criticaron los juicios, por considerarlos injustos, y las decisiones judiciales, que se basaban presuntamente en confesiones obtenidas bajo tortura; además, las alegaciones de tortura de los inculpados no habían sido investigadas adecuadamente³⁴. El ACNUDH se mostró consternado por la ejecución, el 15 de enero de 2017, de tres hombres condenados por la muerte de tres agentes de policía en 2014, e instó a Bahrein a que impusiera una moratoria del uso de la pena de muerte³⁵.

19. El equipo en el país indicó que, el 10 de marzo de 2015, había estallado un motín en la prisión de Jaw tras una disputa entre los miembros de una familia y unos agentes de policía durante una visita familiar. La administración de la prisión había respondido haciendo un uso excesivo de la fuerza³⁶. El ACNUDH había expresado su preocupación por los malos tratos sufridos por los reclusos, ya que las fuerzas de seguridad habían usado supuestamente balas de goma, gas lacrimógeno y escopetas. Una vez que el motín fue sofocado, los presos fueron obligados, presuntamente, a pasar diez días en el patio abierto de la cárcel antes de ser conducidos a dos grandes tiendas de plástico. Unos 100 reclusos más, acusados de instigar los desórdenes, fueron después transferidos a otra sección de la prisión y sometidos supuestamente a malos tratos y torturas. El ACNUDH instó a las autoridades a que llevaran a cabo investigaciones imparciales, rápidas y eficaces y a que garantizaran que las víctimas de tortura o malos tratos tuvieran acceso a las reparaciones adecuadas³⁷.

20. El equipo en el país informó de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había recordado sus comentarios anteriores acerca de la legislación que permitía la imposición de trabajo penitenciario obligatorio en circunstancias que eran incompatibles con el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Núm. 105)³⁸. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que las penas de prisión no se limitaban a los actos de violencia o de incitación a la violencia, sino que prevenían la coerción política y el castigo de la expresión pacífica de opiniones que eran críticas con las políticas del Gobierno y el sistema político establecido, así como el castigo de diversas acciones no violentas que afectaban a la Constitución o el funcionamiento de las asociaciones políticas, y a la organización de reuniones y manifestaciones. La Comisión de Expertos expresó la esperanza de que Bahrein adoptara las medidas necesarias para garantizar que no se impusieran penas de prisión que conllevaran trabajo obligatorio a personas que, sin haber recurrido a la violencia, hubiesen expresado opiniones o puntos de vista políticos opuestos al sistema político, social o económico establecido³⁹.

21. El equipo en el país señaló el establecimiento de la Comisión de los Derechos de Presos y Detenidos en 2013 para supervisar los centros de detención y evaluar las condiciones de los detenidos en varias instalaciones. Informó de que, en 2015, el número total de presos (2.468) superaba en un 15% la capacidad de las prisiones. También informó de que, del número total de presos, 1.021 habían sido detenidos por “disturbios”, categoría que incluía actos como la colocación de bombas, el terrorismo, la posesión de armas y material explosivo, la tentativa de asesinato y la agresión a un agente de policía⁴⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴¹

22. El equipo en el país señaló que la Constitución prohibía la tortura y que el Código Penal la tipificaba como delito. En lo que respecta a las recomendaciones de investigar los casos de tortura, las muertes de detenidos y las ejecuciones ilegales y enjuiciar a los supuestos autores de dichos delitos para que todos los agentes, fuera cual fuera su grado,

rindieran cuentas por sus actos, se informó de que, a finales de 2015, la Unidad Especial de Investigaciones había recibido 298 casos. Se disponía de poca información sobre el número exacto de autores de delitos que habían sido juzgados y sentenciados o sobre las eventuales medidas de reparación otorgadas a las víctimas⁴². El equipo en el país subrayó que seguían siendo generalizados los informes de casos de tortura dentro y fuera de los centros de detención, durante la detención y antes de ella y durante los interrogatorios. El número de casos recibidos por la Unidad y la Oficina del Ombudsman lo confirmaba. Las organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos también informaron sobre esos casos, basándose en entrevistas con las víctimas⁴³.

23. El equipo en el país señaló que no se había proporcionado información sobre los resultados de la investigación sobre el motín de la prisión de Jaw de marzo de 2015. Según el Ombudsman, su oficina había recibido 15 denuncias tras los hechos y las había remitido a la Unidad Especial de Investigaciones⁴⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁵

24. El equipo en el país informó de que el Rey había promulgado la Ley núm. 12/2016, por la que se modificaban algunas disposiciones de la Ley núm. 26/2005, que regula las asociaciones políticas. La Ley núm. 12/2016 modificaba el método y los procedimientos para formar los órganos de dichas asociaciones y elegir a sus dirigentes, que no debían dar discursos, sermones ni consejos religiosos, incluso sin remuneración. Prohibía pertenecer a ellas y a la vez predicar o dar consejos o discursos religiosos. Nadie podía compaginar, bajo ninguna circunstancia, la predicación y la pertenencia a una asociación política. El Parlamento había aprobado esta enmienda, cuyo objetivo era impedir la explotación de los lugares de culto y la politización de la religión⁴⁶.

25. Un grupo de expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas⁴⁷ expresó su preocupación por el acoso sistemático de la población chií por parte de las autoridades. Pidieron a Bahrein que cesara las detenciones arbitrarias y el envío de órdenes de comparecencia, que liberara a las personas detenidas por ejercer sus derechos y que levantara las limitaciones de la libertad de circulación, incluida la prohibición de viajar, impuestas a algunos dirigentes religiosos chiíes y defensores de los derechos humanos. Se habían presentado numerosos cargos contra chiíes, tales como reunión ilegal, incitación al odio contra el régimen, blanqueo de dinero y actos de terrorismo, en relación con reuniones y encuentros religiosos pacíficos y la expresión pacífica de sus creencias. Los expertos independientes consideraban esos cargos acusaciones sin fundamento que no debían usarse, según subrayaron, como pretexto para restringir la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica ni la libertad de religión o de creencias. Instaron al Gobierno a que entablara un diálogo con todas las partes pertinentes para impedir conflictos y actos de violencia innecesarios⁴⁸.

26. Los expertos independientes y el equipo en el país se mostraron preocupados por el hecho de que el Jeque Ali al-Salman, político de la oposición y figura religiosa, hubiera sido detenido el 28 de diciembre de 2014, dos días después de haber sido reelegido Secretario General de Al-Wefaq, el principal partido de la oposición en Bahrein. La detención del Sr. Al-Salman había provocado un aumento en el número de protestas callejeras y enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Los expertos independientes expresaron su preocupación por las alegaciones de que su vista se había celebrado sin las debidas garantías procesales. Instaron al Gobierno a que liberara sin dilación al Sr. Al-Salman y a todos los detenidos por haber expresado sus opiniones de forma pacífica. Condenaron el hecho de que el Sr. Al-Salman hubiera recibido una pena de nueve años de prisión por incitación a la violencia después de que un tribunal de apelación hubiera duplicado con creces la duración de su pena, que era de cuatro años. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión dijo: “La condena del Jeque Ali al-Salman parece confirmar una tendencia preocupante de represión política que reduce aún más el espacio para cualquier forma de disidencia en el Bahrein actual”. Los expertos concluyeron que la detención era arbitraria⁴⁹.

27. El ACNUDH y el equipo en el país informaron de que, en julio de 2016, el Tribunal Civil Superior de Bahrein había ordenado la disolución de Al-Wefaq y la liquidación de sus bienes. Lamentaron profundamente esta decisión. También se informó de que la audiencia

sobre la prohibición se había desarrollado sin la debida observancia de los principios de un juicio imparcial. El ACNUDH y el equipo en el país exhortaron a las autoridades y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que tomaran medidas inmediatas de fomento de la confianza para garantizar el respeto de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, y a que examinaran la decisión de prohibir Al-Wefaq y otras organizaciones cuyas actividades habían sido suspendidas por haber ejercido sus derechos de forma pacífica⁵⁰.

28. La UNESCO señaló que, en 2014, el Gobierno había modificado el Código Penal⁵¹ para sancionar por difamación con penas de hasta siete años de prisión y una multa de hasta 10.000 dinares bahreínes a todo aquel que insultara públicamente al Rey, la bandera o el emblema nacional de Bahrein⁵². La UNESCO recomendó despenalizar la difamación e incluirla en un código civil conforme a las normas internacionales⁵³.

29. La UNESCO afirmó que la libertad de expresión estaba garantizada por la Constitución, pero que la Ley de Prensa y Publicaciones, de 2002, obligaba a todos los periodistas que trabajaran con medios de comunicación internacionales a obtener una licencia del Ministerio de Información que debía renovarse cada año⁵⁴. La UNESCO destacó que, según el equipo en el país, el Ministerio había promulgado el Edicto núm. 68/2016 para regular la actividad en línea de los periódicos. El Edicto los obligaba a obtener una licencia adicional para publicar en línea, imponía restricciones a los medios electrónicos, obligaba a los medios impresos a solicitar una licencia cada año y prohibía las retransmisiones en directo por Internet. El artículo 19 de la Ley de Prensa y Publicaciones reafirmaba la autoridad del Ministerio para autorizar publicaciones y prohibir aquellas que “perjudiquen al régimen, la religión oficial del Estado, la moral o las diferentes confesiones de tal manera que puedan alterar el orden público”. Las fuentes de los periodistas no disfrutaban de protección jurídica explícita y no había consejo de la prensa. Además, el Ministro de Información había pronunciado una decisión en 2016 en la que se ordenaba a los proveedores de servicios de Internet que instalaran un sistema para filtrar y bloquear algunos sitios web considerados por la administración central ilegales o restringidos en Bahrein⁵⁵.

30. El equipo en el país informó de que la libertad de información y el acceso a la información no estaban garantizados por la Constitución, pero que la Ley de Prensa y Publicaciones disponía que “está prohibida cualquier restricción al flujo de información o que pueda provocar un acceso desigual a la información para los periódicos o perturbar el derecho de los ciudadanos al conocimiento, si no viola la seguridad pública ni los intereses supremos de la nación”⁵⁶. La UNESCO alentó a Bahrein a promulgar una ley de la libertad de información conforme a las normas internacionales y le recomendó que adaptase sus prácticas actuales a las normas internacionales y que facilitara la implantación de un mecanismo de autorregulación⁵⁷.

31. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se mostró extremadamente preocupado por las disposiciones, tales como los artículos 214 y 216 del Código Penal, que tipificaban como delito las ofensas al Rey, la bandera o el emblema nacional de Bahrein, así como la Asamblea Nacional y otras instituciones del Estado. El amplio alcance del artículo 165 de la Constitución se estaba usando para silenciar una gran variedad de opiniones críticas consideradas hostiles hacia el Gobierno. El Relator Especial expresó su profunda preocupación al Gobierno acerca de la represión que sufrían los defensores de los derechos humanos de Bahrein, incluidos Maytham al-Salman y Abdulhadi al-Khawaja. Exhortó repetidamente a las autoridades a que examinaran todas las leyes y prácticas para garantizar que cumplieran con las obligaciones de Bahrein en virtud del derecho de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión y de asociación y el derecho a no ser privado de libertad de forma arbitraria⁵⁸.

32. El equipo en el país y el ACNUDH informaron de que se atacaba la libertad de expresión en la ley y en la práctica. Muchos defensores de los derechos humanos y activistas políticos se enfrentaban a juicios por declaraciones realizadas en medios sociales. El equipo en el país se mostró muy preocupado por el enjuiciamiento en curso del Presidente del Centro para los Derechos Humanos de Bahrein, Nabeel Rajab, detenido el 13 de junio de 2016. El Sr. Rajab había sido condenado y después indultado por unos *tweets* que había escrito en 2014. El 5 de septiembre de 2016, también había sido acusado

de “difundir de manera intencional noticias falsas y rumores malintencionados en el extranjero, perjudicando el prestigio del Estado”. Esa acusación conllevaba una pena de al menos un año de prisión. El ACNUDH subrayó que las críticas al Gobierno no debían ser motivo de detenciones ni procesamientos, y exhortó a las autoridades a que liberaran inmediatamente y sin condiciones al Sr. Rajab. También instó al Gobierno a que tomara todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con los principios fundamentales establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁹. El Comité contra la Tortura señaló a la atención de Bahrein la información recibida con respecto a la detención del Sr. Rajab e instó al Gobierno a que proporcionara con urgencia información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, especialmente el artículo 13⁶⁰.

33. El equipo en el país se mostró preocupado por las medidas adoptadas recientemente por las autoridades que restringían la libre circulación de los ciudadanos. Indicó que, desde mayo de 2016, las autoridades habían impuesto supuestamente prohibiciones de viajar a varios defensores de los derechos humanos. Además, tras la retirada de la nacionalidad al Jeque Issa Qasim, las autoridades habían impuesto restricciones a la libre circulación en el pueblo de Duraz en un intento de restringir las reuniones y sentadas de los partidarios del Jeque⁶¹.

34. En relación con las recomendaciones de velar por la aplicación de medidas para garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, el equipo en el país señaló que, desde agosto de 2013 y tras las enmiendas hechas al artículo 11 de la Ley de Reuniones Públicas, las autoridades habían prohibido las manifestaciones públicas en Manama⁶². El equipo en el país afirmó que, según los informes recientes de grupos de defensa de los derechos humanos, entre febrero de 2011 y finales de 2014 se había detenido a un total de 8.824 personas, de las cuales 286 eran mujeres y 720, niños⁶³.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo notar la información facilitada por Bahrein de que estaba revisando el proyecto de ley sobre organizaciones e instituciones civiles. Expresó preocupación por que, en virtud de la Ley núm. 21/1989, de las Asociaciones, la libertad de asociación de las mujeres se veía obstaculizada por los interminables procedimientos de registro y la supervisión excesiva⁶⁴.

36. El equipo en el país observó que, en lo que se refiere a las recomendaciones sobre el empoderamiento económico, político y social de la mujer, la eliminación de la discriminación contra la mujer y el fomento de su papel en la sociedad, la representación de la mujer en la toma de decisiones seguía siendo limitada. Su participación en el sector económico seguía siendo baja y muchas mujeres que habían sido despedidas de su trabajo tras los sucesos de 2011 no habían sido readmitidas⁶⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que las mujeres continuaran estando insuficientemente representadas en la vida política y pública, en particular en el Parlamento y los consejos locales y en los puestos de adopción de decisiones. Exhortó a Bahrein a aumentar el número de mujeres en la vida política y pública a todos los niveles y en todas las esferas, y a promover a las mujeres en los puestos de liderazgo⁶⁶.

37. El mismo Comité se mostró especialmente preocupado por las denuncias de que, tras los acontecimientos políticos de febrero y marzo de 2011, algunas mujeres habían sufrido malos tratos e intimidación por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como despidos, suspensiones y degradaciones de sus puestos profesionales en los sectores público y privado, además de otras formas diversas de represalia por su compromiso cívico, incluida la detención y revocación de la nacionalidad, y que numerosas mujeres permanecían detenidas. Recomendó a Bahrein que garantizara que las sanciones contra las mujeres que habían participado pacíficamente en los acontecimientos, o que parecían apoyarlos, cesaran inmediatamente y que las mujeres no sufrieran los efectos de su afiliación política y se reincorporaran inmediatamente a los puestos que ocupaban, además de ser indemnizadas y rehabilitadas⁶⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁸

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la prevalencia y el alcance de la trata de mujeres y niñas en Bahrein con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. Recomendó adoptar y aplicar una estrategia nacional contra la trata de personas que incluyera medidas en materia de justicia penal para enjuiciar y sancionar a los tratantes⁶⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁷⁰

39. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que a las mujeres se les continuara negando la igualdad de derechos con los hombres en materia de relaciones familiares, en particular el matrimonio, la edad legal para contraer matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, la tutela y la herencia, en virtud de las leyes vigentes. Alentó a Bahrein a aprobar una ley de la familia unificada que garantizara la igualdad y el acceso efectivo a la justicia en las cuestiones familiares⁷¹.

40. El mismo Comité observó con interés la aprobación de la primera parte de la Ley de Resoluciones en materia de Familia (Ley núm. 19/2009), que atañía a las cuestiones familiares dentro de la comunidad suní. Le seguía preocupando que, debido a la falta de un código de la familia uniforme y al hecho de que la ley no se aplicara en los tribunales chiíes, las mujeres chiíes no estuvieran protegidas por una ley codificada del estatuto personal⁷². El equipo en el país señaló que los grupos defensores de los derechos de las mujeres seguían exigiendo una ley unificada del estatuto personal para todos los ciudadanos. Sin embargo, esta cuestión era objeto de un intenso debate entre las comunidades suní y chií de Bahrein. Los eruditos religiosos chiíes pedían la garantía constitucional de que su ley del estatuto personal no se modificaría. El debate había pospuesto cualquier labor efectiva de desarrollo de una ley unificada del estatuto personal en consonancia con las normas internacionales⁷³.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró seriamente preocupado por la discriminación y las restricciones jurídicas a las que se seguían enfrentando las mujeres en el contexto del divorcio. Exhortó a Bahrein a armonizar plenamente la Ley núm. 19/2009 con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a fin de eliminar las restricciones y la discriminación contra la mujer en los asuntos relativos al divorcio⁷⁴.

42. El mismo Comité reiteró su recomendación de elevar hasta los 18 años la edad mínima para que las niñas contrajeran matrimonio y de adoptar medidas específicas para poner fin a la práctica de la poligamia⁷⁵.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷⁶

43. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las mujeres se hubieran visto afectadas de manera desproporcionada por el desempleo y la discriminación en relación con el trabajo y que en la práctica existiera una desigualdad salarial persistente entre mujeres y hombres⁷⁷. El mismo Comité y la Comisión de Expertos de la OIT tomaron nota de la adopción de la Ley núm. 36/2012, del Trabajo en el Sector Privado, y recomendaron a Bahrein que garantizara que las restricciones al trabajo de la mujer no perpetuaran la segregación ocupacional o los estereotipos relativos a los papeles y capacidades de la mujer. Instaron a Bahrein a que definiera y prohibiera expresamente el acoso sexual en el empleo y la ocupación y a que adoptara medidas de carácter práctico para prevenir el acoso sexual, incluida la aprobación de legislación⁷⁸.

44. El equipo en el país añadió que la Comisión de Expertos había recordado sus comentarios anteriores, en los que instaba al Gobierno a que adoptase medidas para garantizar que la nueva Ley del Trabajo incluyera disposiciones que definieran y prohibiesen explícitamente la discriminación directa e indirecta, en base a todos los motivos, con respecto a todos los aspectos del empleo y la ocupación, y que cubriera a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores del servicio doméstico. La Comisión había

señalado que la Ley del Trabajo no definía la discriminación y no parecía prohibir la discriminación indirecta⁷⁹.

2. Derecho a la salud

45. El equipo en el país observó que Bahrein tenía varias estructuras que respaldaban la realización progresiva del derecho a la salud pero que aún se podían realizar mejoras⁸⁰.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por que las trabajadoras migrantes tuvieran dificultades para obtener acceso a los servicios gratuitos de salud de emergencia. Recomendó a Bahrein que garantizara que las trabajadoras migrantes tuvieran acceso a los servicios gratuitos de salud de emergencia⁸¹.

47. El mismo Comité mostró su preocupación por que el aborto hubiera sido tipificado como delito incluso en caso de violación o incesto. Recomendó a Bahrein que considerara la posibilidad de modificar las leyes para permitir el aborto en los casos de violación e incesto, con miras a proteger el interés superior de la víctima, y para eliminar las medidas punitivas impuestas a las mujeres que se sometían a un aborto en tales casos⁸².

3. Derecho a la educación⁸³

48. La UNESCO recomendó a Bahrein que siguiera reforzando la educación pública, que hiciera la legislación y las políticas más accesibles para su control por las instituciones públicas y que, ya que las mujeres representaban la mitad de la sociedad, garantizara que estas tuvieran las mismas oportunidades que los hombres en el sistema de educación superior y recibieran becas y estancias de estudio⁸⁴.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Bahrein por los avances realizados en la educación de las niñas y las mujeres y por la importancia concedida a que se matricularan en la formación profesional no tradicional. Recomendó a Bahrein que siguiera diversificando las opciones educativas y profesionales y que facilitara datos tabulados⁸⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁶

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Bahrein a prohibir y sancionar la discriminación contra la mujer, tanto la directa como la indirecta. Recomendó reforzar los programas de educación y formación, en particular para los jueces, los abogados y el personal encargado de hacer cumplir la ley, acerca de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su aplicabilidad directa en los tribunales nacionales⁸⁷.

51. El mismo Comité hizo notar la existencia de un proyecto de ley para combatir la violencia doméstica (cuya redacción se había iniciado en 2007) que estaba siendo examinado por las cámaras del Parlamento. Señaló que estaba profundamente preocupado por la lentitud del proceso. Instó a Bahrein a agilizar la aprobación del proyecto de ley para combatir la violencia doméstica, tipificar como delito los actos de violencia contra la mujer y establecer recursos y sanciones efectivas⁸⁸.

52. El mismo Comité reiteró su preocupación por que varias disposiciones del Código Penal condonaran actos de violencia contra las mujeres eximiendo a sus autores de ser castigados. En particular, eximían a los autores de violaciones de ser enjuiciados y castigados si se casaban con su víctima. Además, el artículo 334 del Código Penal reducía las penas para los autores de los delitos denominados de honor. El Comité instó a Bahrein a revisar el Código Penal derogando cualquier disposición que condonara los actos de violencia contra la mujer, como los artículos 334 y 353, e incluyendo disposiciones que tipificaran como delito la violación conyugal⁸⁹.

53. El mismo Comité reiteró su preocupación por el limitado apoyo facilitado por el Consejo Supremo de la Mujer a las organizaciones no gubernamentales⁹⁰.

54. El Comité instó a Bahrein a que garantizara que las mujeres y niñas víctimas de la violencia, incluida la violencia doméstica, tuvieran acceso a protección efectiva y que los autores fueran enjuiciados y castigados⁹¹. Recomendó a Bahrein que garantizara el acceso de las víctimas a la asistencia letrada y a la ayuda, el apoyo y la protección necesarios⁹².

2. Niños⁹³

55. El equipo en el país señaló que, mediante el Real Decreto núm. 23 de 2013, las autoridades habían modificado la definición de riesgo de caer en la delincuencia para los jóvenes menores de 15 años, de manera que incluyera la participación en manifestaciones, marchas, reuniones públicas o sentadas políticas, además del juego, la prostitución, etc. Según el Decreto, los padres de jóvenes en riesgo de caer en la delincuencia recibían multas o penas de prisión⁹⁴. En 2012, el Rey había promulgado una ley sobre los derechos del niño, pero estos se seguían vulnerando. En 2014 se había detenido a 28 niños⁹⁵.

3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹⁶

56. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que garantizara la efectiva protección de todos los trabajadores migrantes contra la discriminación por motivos de raza, sexo, color, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social, y que garantizara que tuvieran acceso a procedimientos y recursos adecuados⁹⁷.

57. El equipo en el país estimó que el número total de migrantes había alcanzado los 729.357, o un 54,7% de la población, de los cuales las mujeres constituían el 27,8%⁹⁸.

58. El equipo en el país observó que la Ley núm. 36/2012 cubría a los trabajadores migrantes pero no brindaba protección a los empleados domésticos migrantes⁹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró su preocupación por el limitado ámbito de aplicación de la ley, considerando los numerosos casos de violencia, abusos y explotación sufridos por las trabajadoras migrantes, que estaban empleadas principalmente como trabajadoras domésticas. El Comité exhortó a Bahrein a reforzar la protección jurídica de las trabajadoras migrantes¹⁰⁰.

59. El mismo Comité encomió a Bahrein por la aprobación de la decisión núm. 79 (2009), encaminada a reformar el sistema de patrocinio, pero le preocupaba que las condiciones de los contratos de empleo establecidas por los empleadores pudieran socavar el propósito de la decisión¹⁰¹.

60. El ACNUR señaló que Bahrein no tenía legislación nacional sobre los refugiados¹⁰². Destacó que la ausencia de un departamento nacional designado para los refugiados y los solicitantes de asilo creaba confusión para las personas que buscaban protección y dificultaba la labor de las organizaciones internacionales. El ACNUR recomendó la creación de un órgano dentro del Ministerio del Interior para facilitar la identificación y, con ello, la protección de las personas necesitadas, así como la aprobación de una legislación nacional sobre refugiados para mejorar el marco de referencia de los derechos y obligaciones de los refugiados y solicitantes de asilo, incluido el derecho a solicitar asilo¹⁰³.

4. Apátridas¹⁰⁴

61. El ACNUR estimó que había aproximadamente 1.000 personas apátridas en Bahrein, principalmente porque les habían retirado la nacionalidad. Algunos ciudadanos de Bahrein, tanto chiíes como suníes, se habían convertido en apátridas al serles retirada la nacionalidad. El ACNUR recomendó a Bahrein que modificara el artículo 10, párrafo c), de la Ley de la Nacionalidad, de 1963, para armonizarla con las normas internacionales¹⁰⁵. Un grupo de expertos¹⁰⁶ mostró su preocupación por el hostigamiento sistemático de las autoridades hacia los chiíes, a muchos de los cuales se les había privado de la nacionalidad. Observaron que las autoridades usaban la Ley de la Nacionalidad y la Ley de Protección de la Sociedad contra los Actos de Terrorismo para revocar la nacionalidad. Instaron al Gobierno a que entablara un diálogo con todas las partes pertinentes para impedir conflictos y actos de violencia innecesarios¹⁰⁷. El equipo en el país afirmó que los líderes religiosos chiíes sufrían intimidaciones y agresiones continuamente¹⁰⁸. Desde 2012, las autoridades habían retirado la nacionalidad a más de 250 figuras religiosas, defensores de derechos humanos y activistas políticos. El 6 de noviembre de 2012, las autoridades de Bahrein

habían anunciado la retirada de la nacionalidad a 31 activistas (parlamentarios, religiosos y activistas políticos). La declaración del Ministerio del Interior indicaba que la acción era conforme al artículo 10, párrafo c), de la Ley de la Nacionalidad. En 2014, la ley había sido modificada para permitir al Ministro del Interior, con la aprobación del gabinete, retirar la nacionalidad a todos aquellos que “dañen los intereses del Estado” o “sean desleales”. En septiembre de 2014, una orden judicial privó de la nacionalidad a nueve personas. En febrero de 2015, el Ministro del Interior había anunciado la retirada de la nacionalidad a 72 bahreiníes, en 56 de los casos en aplicación de la ley antiterrorista recientemente modificada (Decreto núm. 68 de 2014). Además de retirar la ciudadanía, las autoridades de Bahrein habían empezado a expulsar a los que se veían privados de ella. Se había expulsado a más de cinco personas desde finales de 2014, una medida que había provocado sufrimientos a ellas y a sus familias¹⁰⁹.

62. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que las mujeres todavía no disfrutaran de igualdad de derechos en materia de nacionalidad¹¹⁰. El equipo en el país y el ACNUR señalaron que, desde que se habían adoptado las recomendaciones sobre ese tema en el segundo ciclo del examen periódico universal, Bahrein no había aprobado ningún proyecto de ley que modificara la Ley de la Nacionalidad de 1963 para permitir a las mujeres casadas con hombres extranjeros transmitir la nacionalidad a sus hijos¹¹¹. Sin embargo, la Ley permitía a las madres transmitir la nacionalidad a sus hijos en determinadas circunstancias, en concreto, si el padre era desconocido o apátrida. Sin embargo, las mujeres seguían sin poder transmitir la nacionalidad a sus hijos en pie de igualdad con los hombres. El equipo en el país y el ACNUR instaron a Bahrein a modificar la Ley¹¹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó los lentos progresos en la aprobación de los proyectos de enmienda de la Ley y señaló que le preocupaba especialmente que dichas enmiendas no concedieran automáticamente a los hijos de las mujeres de Bahrein casadas con extranjeros la nacionalidad de su madre, sino que únicamente codificaran el sistema actual. Instó a Bahrein a que agilizara la aprobación de las enmiendas a la Ley para que cumpliera plenamente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹³. El Comité acogió con beneplácito la Real Orden de 2011 que había concedido la nacionalidad bahreiní a 335 niños y la decisión del Gabinete de enero de 2014 de conceder la nacionalidad bahreiní a los hijos de las mujeres de Bahrein casadas con extranjeros, con sujeción a determinadas condiciones¹¹⁴. El equipo en el país señaló que se disponía de poca información sobre los criterios que se habían empleado para seleccionar a los niños¹¹⁵. Al Comité le preocupaba la situación de los apátridas, así como la posibilidad de que los hijos de mujeres de Bahrein casadas con extranjeros se convirtieran en apátridas¹¹⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Bahrain will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BHSession27.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.1-115.20, 115.54, 115.57-115.67, 115.79, 115.157 and 115.163.
- ³ See CEDAW/C/BHR/CO/3, para. 49.
- ⁴ *Ibid.*, para. 54.
- ⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21092&LangID=E.
- ⁶ See CEDAW/C/BHR/CO/3, para. 34, and UNHCR submission to the universal periodic review of Bahrain, pp. 4-5.
- ⁷ UNHCR submission, pp. 3-4.
- ⁸ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 9-10 and 33-34.
- ⁹ *Ibid.*, paras. 43-44.
- ¹⁰ United Nations country team submission to the universal periodic review of Bahrain, p. 2.
- ¹¹ *Ibid.*
- ¹² The report is available from www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx and www.upr.bh/index.php/progress-report-2014.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.21-115.27, 115.29-115.30, 115.32-115.38, 115.40-115.41, 115.44, 115.46, 115.48-115.50, 115.52-115.53, 115.55, 115.68, 115.77, 115.88, 115.90, 115.92, 115.95-115.96, 115.102-115.105, 115.113, 115.119, 115.129, 115.131,

- 115.139, 115.141-115.144, 115.151-115.154, 115.157, 115.160, 115.162, 115.164 and 115.166-115.168.
- 14 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.40, 115.55, 115.129, 115.131 and 115.134.
- 15 Country team submission, p. 1. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.40 (Mexico), 115.55 (Jordan), 115.129 (Islamic Republic of Iran), 115.131 (Uruguay) and 115.134 (Jordan).
- 16 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16043&LangID=E.
- 17 Country team submission, p. 1. For the relevant recommendation, see A/HRC/21/6, para. 115.50.
- 18 See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 29-30.
- 19 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.28 (Norway), 115.43 (Sweden), 115.107 (Republic of Korea), 115.124 (Denmark), 115.127 (Thailand), 115.132 (Qatar), 115.133 (Egypt), 115.134 (Jordan), 115.135 (Kuwait), 115.136 (Oman) and 115.137 (Saudi Arabia).
- 20 Country team submission, pp. 2-3.
- 21 *Ibid.*, 2016, p. 3. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.34 (Indonesia), 115.35 (Maldives) and 115.36 (Poland).
- 22 See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 47-48.
- 23 Country team submission, pp. 3-4. See also the third annual report of the Ombudsman's Office, available from www.ombudsman.bh/mcms-store/pdf/862-Ombudsman%20Annual%20Report%20E%202015-2016%20L.R-120350.pdf.
- 24 UNESCO submission to the universal periodic review of Bahrain, pp. 7 and 14-15. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.152 (Austria), 115.166 (Malaysia) and 115.167 (Senegal).
- 25 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/6, para. 115.70 (United Arab Emirates).
- 26 See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 13-14.
- 27 Country team submission, pp. 11-12.
- 28 *Ibid.*, pp. 11-12.
- 29 *Ibid.*, p. 11.
- 30 See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 29-30.
- 31 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.78, 115.80-115.83, 115.89, 115.120 and 115.121.
- 32 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.19 (France), 115.51 (Senegal), 115.78 (Austria), 115.80 (Spain), 115.81 (Italy), 115.82 (Germany) and 115.83 (Argentina).
- 33 Country team submission, p. 5.
- 34 *Ibid.*, and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21092&LangID=E.
- 35 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21092&LangID=E.
- 36 Country team submission, pp. 6-7.
- 37 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16043&LangID=E.
- 38 Country team submission, p. 5.
- 39 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation on the implementation by Bahrain of the Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3182395:NO.
- 40 Country team submission, p. 4.
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.28, 115.31, 115.42-115.43, 115.45, 115.56, 115.84-115.87, 115.98, 115.106-115.112, 115.114-115.118, 115.123-115.125, 115.127-115.128, 115.130 and 115.132-115.137.
- 42 Country team submission, p. 3. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.85 (Italy), 115.86 (Austria), 115.87 (Czechia), 115.108 (Germany), 115.111 (Switzerland), 115.112 (Norway) and 115.121 (Finland).
- 43 Country team submission, p. 7.
- 44 *Ibid.*, pp. 6-7.
- 45 For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.99, 115.126, 115.145, 115.147-115.150, 115.155-115.156, 115.158, 115.161 and 115.163.
- 46 Country team submission, pp. 8-9.
- 47 The experts were the Chair-Rapporteur of the Working Group on Arbitrary Detention, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Special Rapporteur on freedom of religion or belief and the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders.
- 48 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20375&LangID=E.
- 49 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20045&LangID=E.

- ⁵⁰ Country team submission, pp. 8-9. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20284&LangID=E.
- ⁵¹ See www.unodc.org/res/cld/document/bhr/1976/bahrain_penal_code_html/Bahrain_Penal_Code_1976.pdf.
- ⁵² Country team submission, p. 2.
- ⁵³ UNESCO submission, p. 15.
- ⁵⁴ *Ibid.*, pp. 13-14.
- ⁵⁵ Country team submission, pp. 7-8. See also UNESCO submission, pp. 13-14.
- ⁵⁶ Country team submission, p. 7.
- ⁵⁷ UNESCO submission, pp. 13-16.
- ⁵⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18471&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15460&LangID=E, and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17252&LangID=E.
- ⁵⁹ www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21061&LangID=E and Country team submission, p. 8. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15135&LangID=E.
- ⁶⁰ Letter dated 13 May 2015 from the Committee against Torture addressed to the Permanent Representative of Bahrain to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BHR/INT_CAT_RLE_BHR_7717_E.pdf.
- ⁶¹ Country team submission, p. 7.
- ⁶² *Ibid.*, p. 8. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.24 (Slovakia), 115.27 (Ireland), 115.98 (United States of America), 115.99 (Canada), 115.160 (Costa Rica), 115.161 (Australia) and 115.163 (Japan).
- ⁶³ Country team submission, p. 8.
- ⁶⁴ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 30-31.
- ⁶⁵ Country team submission, pp. 4-5. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.39 (Cuba), 115.48 (Bangladesh), 115.49 (Egypt), 115.50 (Oman), 115.51 (Senegal), 115.52 (United Arab Emirates), 115.71 (Morocco), 115.73 (Chile), 115.77 (Nicaragua) and 115.96 (Argentina).
- ⁶⁶ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 27-28.
- ⁶⁷ *Ibid.*, paras. 29-30.
- ⁶⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.91, 115.94, 115.97, 115.100-115.101, 115.122, 115.146 and 115.159.
- ⁶⁹ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 25-26.
- ⁷⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.75 (India), 115.138 (Chile) and 115.140 (Japan).
- ⁷¹ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 43-44.
- ⁷² *Ibid.*
- ⁷³ Country team submission, p. 7.
- ⁷⁴ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 45-46.
- ⁷⁵ *Ibid.*, paras. 43-44. See also CEDAW/C/BHR/CO/2, para. 39.
- ⁷⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.175-115.176.
- ⁷⁷ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 37-38.
- ⁷⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation on the implementation by Bahrain of the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3084466. See also CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 37-38.
- ⁷⁹ Country team submission, p. 4. See also the ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation on the implementation by Bahrain of the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3084466:NO.
- ⁸⁰ Country team submission, pp. 9-10.
- ⁸¹ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 41-42.
- ⁸² *Ibid.*
- ⁸³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.169-115.172.
- ⁸⁴ UNESCO submission, pp. 11 and 15.
- ⁸⁵ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 35-36.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.39, 115.51, 115.69 and 115.71-115.74.
- ⁸⁷ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 11-12.
- ⁸⁸ *Ibid.*, paras. 21-22.
- ⁸⁹ *Ibid.*, paras. 21-22.
- ⁹⁰ *Ibid.*, paras. 15-16.

- ⁹¹ Ibid., paras. 21-22.
- ⁹² Ibid., paras. 25-26.
- ⁹³ For the relevant recommendation, see A/HRC/21/6, para. 115.29.
- ⁹⁴ Country team submission, p. 5.
- ⁹⁵ Ibid.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.76 and 115.173-115.174.
- ⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation on the implementation by Bahrain of the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), available from:
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3084466:NO.
- ⁹⁸ Country team submission, p. 10.
- ⁹⁹ Ibid., pp. 10-11.
- ¹⁰⁰ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 39-40.
- ¹⁰¹ Ibid.
- ¹⁰² UNHCR submission, p. 1.
- ¹⁰³ Ibid., p. 3.
- ¹⁰⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.75, 115.95-115.96 and 115.140-115.143.
- ¹⁰⁵ Ibid., p. 4.
- ¹⁰⁶ The experts were the Chair-Rapporteur of the Working Group on Arbitrary Detention, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Special Rapporteur on freedom of religion or belief and the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders.
- ¹⁰⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20375&LangID=E.
- ¹⁰⁸ Country team submission, p. 8.
- ¹⁰⁹ Ibid., pp. 5-6. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14533&LangID=E.
- ¹¹⁰ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 33-34.
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.75, 115.95 and 115.142.
- ¹¹² Country team submission, p. 6, and UNHCR submission, pp. 2-3. For relevant recommendations, see A/HRC/21/6, paras. 115.75 (India), 115.95 (Uruguay) and 115.142 (Sudan).
- ¹¹³ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 33-34.
- ¹¹⁴ Ibid.
- ¹¹⁵ Country team submission, p. 6.
- ¹¹⁶ See CEDAW/C/BHR/CO/3, paras. 33-34.
-